

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y CREACIÓN DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES A QUE ALUDEN EL ARTÍCULO 17 (ASOCIACIÓN DE DEPARTAMENTOS) Y/O ARTÍCULO 19 (CREACIÓN DE LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE GESTIÓN CARIBE) Y/O ARTÍCULOS 30 A 35 (CREACIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE) DE LA LEY 1454 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 285, 300 y 306 de la Constitución Política; artículos 17, 19 y 30 de la Ley 1454 de 2011; artículo 60 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir convenios y realizar los trámites y acciones, constitucional y legalmente requeridos, para la constitución y creación de esquemas asociativos territoriales a que aluden el artículo 17 (Asociación de Departamentos) y/o artículo 19 (creación de la Región de Planificación de Gestión Caribe -RPG- y/o artículos 30 a 35 (creación de la Región Administrativas y de Planificación Caribe) de la Ley 1454 de 2011.

Parágrafo: En virtud de lo señalado en el presente artículo, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado, se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para adelantar los trámites pertinentes para la constitución y creación de la Región de Planificación de Gestión Caribe -RPG CARIBE- y/o la creación de la Región Administrativa y de Planificación Caribe -RAP CARIBE-, en los términos de la Ley 1454 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO:

Autorizar al Gobernador para asignar y comprometer los recursos del presupuesto del Departamento del Atlántico que demande el esquema asociativo que se constituya, con los límites y parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003, y el presupuesto de rentas y gastos del Departamento en las respectivas anualidades.

ARTÍCULO TERCERO:

La presente Ordenanza rige a partir de su publicación, sustituye las anteriores que se hayan pronunciado sobre la materia y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

000337

ORDENANZA No. _____ de 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y CREACIÓN DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES A QUE ALUDEN EL ARTÍCULO 17 (ASOCIACIÓN DE DEPARTAMENTOS) Y/O ARTÍCULO 19 (CREACIÓN DE LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE GESTIÓN CARIBE) Y/O ARTÍCULOS 30 A 35 (CREACIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE) DE LA LEY 1454 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dado en Barranquilla a los

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

DAVID R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Octubre 20 de 2016
Segundo Debate: noviembre 17 de 2016
Tercer Debate: noviembre 22 de 2016

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente ordenanza 000337 del 02 de Diciembre de 2016.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Governador del Atlántico

000337

ORDENANZA No. _____ de 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y CREACIÓN DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES A QUE ALUDEN EL ARTÍCULO 17 (ASOCIACIÓN DE DEPARTAMENTOS) Y/O ARTÍCULO 19 (CREACIÓN DE LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE GESTIÓN CARIBE) Y/O ARTÍCULOS 30 A 35 (CREACIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE) DE LA LEY 1454 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 285, 300 y 306 de la Constitución Política; artículos 17, 19 y 30 de la Ley 1454 de 2011; artículo 60 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir convenios y realizar los trámites y acciones, constitucional y legalmente requeridos, para la constitución y creación de esquemas asociativos territoriales a que aluden el artículo 17 (Asociación de Departamentos) y/o artículo 19 (creación de la Región de Planificación de Gestión Caribe -RPG- y/o artículos 30 a 35 (creación de la Región Administrativa y de Planificación Caribe) de la Ley 1454 de 2011.

Parágrafo: En virtud de lo señalado en el presente artículo, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado, se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para adelantar los trámites pertinentes para la constitución y creación de la Región de Planificación de Gestión Caribe -RPG CARIBE- y/o la creación de la Región Administrativa y de Planificación Caribe -RAP CARIBE-, en los términos de la Ley 1454 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO:

Autorizar al Gobernador para asignar y comprometer los recursos del presupuesto del Departamento del Atlántico que demande el esquema asociativo que se constituya, con los límites y parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003, y el presupuesto de rentas y gastos del Departamento en las respectivas anualidades.

ARTÍCULO TERCERO:

La presente Ordenanza rige a partir de su publicación, sustituye las anteriores que se hayan pronunciado sobre la materia y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORDENANZA N.º 000337 de 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y CREACIÓN DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES A QUE ALUDEN EL ARTÍCULO 17 (ASOCIACIÓN DE DEPARTAMENTOS) Y/O ARTÍCULO 19 (CREACIÓN DE LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE GESTIÓN CARIBE) Y/O ARTÍCULOS 30 A 35 (CREACIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE) DE LA LEY 1454 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dado en Barranquilla a los

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

DAVID R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Octubre 20 de 2016
Segundo Debate: noviembre 17 de 2016
Tercer Debate: noviembre 22 de 2016

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente ordenanza 000337 del 02 de Diciembre de 2016.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Governador del Atlántico

Barranquilla, noviembre 16 de 2016

Doctor
SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente de la Asamblea.
E. S. D.

ASUNTO: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y CREACIÓN DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES A QUE ALUDEN EL ART 17 (ASOCIACIÓN DE DEPARTAMENTOS) Y/O ARTÍCULO 19 (CREACIÓN DE LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE GESTIÓN CARIBE) Y/O ARTÍCULOS 30 A 35 (CREACIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE) DE LA LEY 1454 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En mi calidad de Presidente de la COMISION DEL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIA y en condición de ponente me permito rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y CREACIÓN DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES A QUE ALUDEN EL ART 17 (ASOCIACIÓN DE DEPARTAMENTOS) Y/O ARTÍCULO 19 (CREACIÓN DE LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE GESTIÓN CARIBE) Y/O ARTÍCULOS 30 A 35 (CREACIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE) DE LA LEY 1454 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** presentado a consideración de esta corporación por iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

"Desde la década de los años setenta del siglo XX se promueve en los departamentos de la región Caribe colombiana su integración con el fin de fomentar la autonomía y el desarrollo económico y social dinámico e integral, habida cuenta de las grandes disparidades que presenta nuestra Región en relación con los territorios más privilegiados del país.

La Constitución Política de 1886 creó el Sistema Integrado de Planificación Urbano y Regional –SIPUR- y, posteriormente, el Consejo Regional de Planeación Económica y Social –CORPES-; el cual funcionó hasta el año 2000 porque se agotó como figura de integración que debería dar paso a la Región Administrativa y de Planificación, consagrada en el artículo 306 de la Constitución Política de 1991 y a la Región Territorial, según lo señalado en el artículo 307 ibidem.

En el V Foro del Caribe efectuado en Barranquilla en septiembre de 1993, se produjo la primera declaración de voluntad de los gobernadores de la Región Caribe para dar curso a un proceso de regionalización mediante la creación de la Región Administrativa y de Planificación –RAP-. No obstante, esa iniciativa se postergó, en razón de las voces que consideraban que ello requería una previa reglamentación a través de la ley orgánica de ordenamiento territorial la cual, de manera reiterada tuvo un accidentado tránsito en el Congreso de la República, fracasando los múltiples intentos por expedirla.

Sin embargo, el sentir colectivo de constituirnos como Región, poco a poco fue entendiéndose como una necesidad insoslayable para el efectivo desarrollo social y económico de nuestro

Barranquilla. Calla 40 45-46 Esquina Tel 3307117 - 3307209

Sitio web: <http://www.asamblea-atlantico.gov.co>

diputadosdelatlantico@yahoo.es

territorio y en tal sentido se obtuvo un amplio respaldo popular en el "Voto Caribe" del año 2010, lográndose 2.500.000 de votos que clamaban por la constitución de la Región Caribe. Posteriormente, como respuesta a los resultados en las urnas de ese "Voto Caribe", se expide la Ley 1454 de 28 de junio de 2011 "*Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones*", aunque la misma no respondió a las expectativas, ni satisface las aspiraciones y el mandato popular concretado en el "Voto Caribe". Lo anterior, principalmente porque la ley señalada no reglamentó la región territorial; pero además, y entre otros muchos aspectos, porque se excedió en la autorización de figuras asociativas extranjerizantes.

No obstante considerar que debemos seguir propugnando e impulsando por una legislación que elimine las limitaciones existentes en la actual ley de ordenamiento territorial, resulta imprescindible que, mientras ello se produce, se avance en los procesos de integración regional para lo cual debemos partir de la normatividad existente. En orden a lo señalado, resulta imperativo resaltar que la Ley en 1454 de 2011 al referirse en su artículo tercero a los principios rectores del ordenamiento territorial, incluye expresamente la Regionalización e indica que:

"(...) el ordenamiento territorial promoverá el establecimiento de Regiones de Planeación y Gestión, regiones administrativas y de planificación y la proyección de Regiones Territoriales como marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales, y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos, de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana, en el que se desarrolla la sociedad colombiana y hacia donde debe tender el modelo de Estado Republicano Unitario. En tal sentido la creación y el desarrollo de Regiones de Planeación y Gestión, Regiones Administrativas y de Planificación, y la regionalización de competencias y recursos públicos se enmarcan en una visión del desarrollo hacia la complementariedad, con el fin de fortalecer la unidad nacional".

Partiendo de los anteriores presupuestos y pretendiendo avanzar en los procesos de desarrollo regional y regionalización, los departamentos de la Región Caribe consideramos que podemos trabajar en la constitución y/o concreción de alguna de las formas de esquemas asociativos territoriales establecidos en la Ley 1454 de 2011, a saber: (i) regiones administrativas y de planificación -RAP-; (ii) regiones de planeación y gestión -RPG-, (iii) asociaciones de departamentos; en tal sentido, requerimos la autorización de las respectivas DUMAS seccionales que posibiliten la concreción de lo que hoy se constituye en una necesidad para nuestro desarrollo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El presente proyecto de ordenanza, encuentra su fundamento en las siguientes disposiciones de rango Constitucional y Legal:

El Artículo 285 de la Constitución Política, señala:

"Fuera de la división general del territorio, habrá las que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado".

Por su parte, el Art. 306 ibídem, al tenor establece:

"Dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio. Su objeto principal será el desarrollo económico y social del respectivo territorio".

De otro lado, el artículo 3 de la Ley 1454 de 28 de junio de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", al referirse a la Regionalización como uno de los principios rectores del ordenamiento territorial, señala:

"El ordenamiento territorial promoverá el establecimiento de Regiones de Planeación y Gestión, regiones administrativas y de planificación y la proyección de Regiones Territoriales como marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales, y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos, de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana, en el que se desarrolla la sociedad colombiana y hacia donde debe tender el modelo de Estado Republicano Unitario. En tal sentido la creación y el desarrollo de Regiones de Planeación y Gestión, Regiones Administrativas y de Planificación, y la regionalización de competencias y recursos públicos se enmarcan en una visión del desarrollo hacia la complementariedad, con el fin de fortalecer la unidad nacional". (negrilla fuera del texto para resaltar la parte pertinente)

Igualmente, el artículo 17 de la ley en comento, señala:

"Naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos. Las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman.

Las asociaciones de departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, previa autorización de sus asambleas departamentales.

En ningún caso las entidades territoriales que se asocien podrán generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la Nación, ni incrementar la planta burocrática de las respectivas entidades que las conformen.

(...)" (negrilla fuera del texto para resaltar la parte pertinente)

Por su lado, el Artículo 19 de la Ley 1454, establece:

"Regiones de Planeación y Gestión. En virtud de lo estipulado en el artículo 285 de la Constitución Política, créanse las Regiones de Planeación y Gestión (RPG). Para los efectos previstos en esta ley, se consideran regiones de Planeación y Gestión las instancias de asociación de entidades territoriales que permitan promover y aplicar de manera armónica y sostenible los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad en el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas a las entidades territoriales por la Constitución y la ley.

Las asociaciones entre entidades territoriales podrán conformar libremente entre sí diversas Regiones de Planeación y Gestión, podrán actuar como bancos de proyectos de inversión estratégicos de impacto regional durante el tiempo de desarrollo y ejecución de los mismos.

Solo se podrán asociar las entidades territoriales afines, de acuerdo con los principios expuestos en la presente ley.

Las Regiones de Planeación y Gestión serán los mecanismos encargados de planear y ejecutar la designación de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional".

De otra parte, el Artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, establece:

"Región Administrativa y de Planificación. Son Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) las entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la

Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal.

Los departamentos que conformen la RAP deberán tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003 para los departamentos que las conformen.

En ningún caso las Regiones Administrativas y de Planificación podrán constituir circunscripción electoral especial dentro de la división político-administrativa territorial del país.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio la región administrativa y de planificación que consideren necesaria para promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.

Entre los departamentos que conformen las regiones aquí previstas debe haber continuidad geográfica.

Lo anterior no impedirá que Departamentos que no guarden continuidad geográfica puedan desarrollar alianzas estratégicas de orden económico con el fin de comercializar sus bienes y servicios a nivel nacional e internacional.

La Nación podrá cofinanciar proyectos estratégicos de las regiones administrativas y de planificación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la normativa vigente”.

Ahora bien, entre las funciones asignadas por la Constitución Política a las Asambleas Departamentales se encuentran:

“ARTÍCULO 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

(...)

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

(...)”

Y el Decreto 1222 de 1986, así:

“Artículo 60: Corresponde a las asambleas, por medio de ordenanzas:

(...)

10. Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas.”

PROPOSICIÓN FINAL

En consonancia con lo expuesto, y teniendo en cuenta la modificación del párrafo y el artículo segundo por parte del gobierno, el cual fue aprobado por los miembros de la comisión del Plan de Desarrollo Económico y Social, nos permitimos rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza “**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y CREACIÓN DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES A QUE ALUDEN EL ART 17 (ASOCIACIÓN DE DEPARTAMENTOS) Y/O ARTÍCULO 19 (CREACIÓN DE LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE GESTIÓN CARIBE) Y/O ARTÍCULOS 30 A 35 (CREACIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE) DE LA LEY 1454 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

COMISIÓN PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL


JÓRGE LUIS ROSALES-STEEL
Presidente
PONENTE


JUAN JACOBO MANOTAS ROA
Vicepresidente


DAVID R. ASHTON CABRERA
Secretario


GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
Miembro


MARGARITA BALEN MENDEZ
Miembro

ORDENANZA No. _____ de 2016

"Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir convenios para la constitución y creación de esquemas asociativos territoriales a que aluden el artículo 17 (Asociación de Departamentos) y/o artículo 19 (creación de la Región de Planificación de Gestión Caribe) y/o artículos 30 a 35 (creación de la Región Administrativa y de Planificación Caribe) de la Ley 1454 de 2011 y se dictan otras disposiciones"

La **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 285, 300 y 306 de la Constitución Política; artículos 17, 19 y 30 de la Ley 1454 de 2011; artículo 60 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir convenios y realizar los trámites y acciones, constitucional y legalmente requeridos, para la constitución y creación de esquemas asociativos territoriales a que aluden el artículo 17 (Asociación de Departamentos) y/o artículo 19 (creación de la Región de Planificación de Gestión Caribe –RPG- y/o artículos 30 a 35 (creación de la Región Administrativa y de Planificación Caribe) de la Ley 1454 de 2011.

Parágrafo: En virtud de lo señalado en el presente artículo, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado, se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para adelantar los trámites pertinentes para la constitución y creación de la Región de Planificación de Gestión Caribe –RPG CARIBE- y/o la creación de la Región Administrativa y de Planificación Caribe –RAP CARIBE-, en los términos de la Ley 1454 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO:

Autorizar al Gobernador para asignar y comprometer los recursos del presupuesto del Departamento del Atlántico que demande el esquema asociativo que se constituya, con los límites y parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003, y el presupuesto de rentas y gastos del Departamento en las respectivas anualidades.

ARTÍCULO TERCERO:

La presente Ordenanza rige a partir de su publicación, sustituye las anteriores que se hayan pronunciado sobre la materia y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

En Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2016 siendo las 11:00 a.m., se reunieron en el recinto de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión del PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL:

| | |
|-------------------------------|----------------|
| JORGE LUIS ROSALES STEEL | Presidente |
| JUAN MANOTAS ROA | Vicepresidente |
| DAVID RAMON ASTHON CABRERA | Secretario |
| GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA | Miembro |
| MARGARITA BELEN MENDEZ | Miembro |

Con el propósito de aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y CREACIÓN DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES A QUE ALUDEN EL ART 17 (ASOCIACIÓN DE DEPARTAMENTOS) Y/O ARTÍCULO 19 (CREACIÓN DE LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE GESTIÓN CARIBE) Y/O ARTÍCULOS 30 A 35 (CREACIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE) DE LA LEY 1454 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" para lo cual se aprobó el siguiente orden del día.

Primero: Llamado a lista y verificación del quórum.

Segundo: Presentación y aprobación de la ponencia para primer debate del proyecto "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y CREACIÓN DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES A QUE ALUDEN EL ART 17 (ASOCIACIÓN DE DEPARTAMENTOS) Y/O ARTÍCULO 19 (CREACIÓN DE LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE GESTIÓN CARIBE) Y/O ARTÍCULOS 30 A 35 (CREACIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE) DE LA LEY 1454 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tercero: Proposiciones y varios.

El secretario de la comisión, Doctor DAVID RAMON ASTHON CABRERA realizó el llamado a lista, respondiendo todos los miembros de la comisión agotándose el primer tema del orden del día, que es la verificación del quórum. Posteriormente el diputado JORGE ROSALES STEEL, ponente del proyecto de ordenanza y los demás Miembros de la Comisión, proponen modificar el párrafo y el artículo segundo por parte del gobierno, el cual fue aprobado por los miembros de la comisión para así aprobar en primer debate el proyecto de Ordenanza, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y CREACIÓN DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES A QUE ALUDEN EL ART 17 (ASOCIACIÓN DE DEPARTAMENTOS) Y/O ARTÍCULO 19 (CREACIÓN DE LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE GESTIÓN CARIBE) Y/O ARTÍCULOS 30 A 35 (CREACIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE) DE LA LEY 1454 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Esta iniciativa fue aprobada por los miembros de la comisión,


Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión siendo la 12:30 p.m., se firma por los que en ella intervinieron.

COMISIÓN PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL


JORGE LUIS ROSALES STEEL
Presidente
PONENTE


JUAN JACOBO MANOTAS ROA
Vicepresidente


GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
Miembro


DAVID R. ASTHON CABRERA
Secretario


MARGARITA BELEN MENDEZ
Miembro

Barranquilla, octubre 20 de 2016

Señores

MIEMBROS DE LA COMISION DEL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
HONORABLES ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y CREACIÓN DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES A QUE ALUDEN EL ART 17 (ASOCIACIÓN DE DEPARTAMENTOS) Y/O ARTÍCULO 19 (CREACIÓN DE LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE GESTIÓN CARIBE) Y/O ARTÍCULOS 30 A 35 (CREACIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE) DE LA LEY 1454 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Señores Miembros de la Comisión del Plan de Desarrollo Económico y Social.

En mi calidad de Presidente de la COMISION DEL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIA y en condición de ponente me permito rendir Informe de Ponencia para primer Debate al Proyecto de Ordenanza: "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y CREACIÓN DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES A QUE ALUDEN EL ART 17 (ASOCIACIÓN DE DEPARTAMENTOS) Y/O ARTÍCULO 19 (CREACIÓN DE LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE GESTIÓN CARIBE) Y/O ARTÍCULOS 30 A 35 (CREACIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE) DE LA LEY 1454 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" presentado a consideración de esta corporación por iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

Desde la década de los años setenta del siglo XX se promueve en los departamentos de la región Caribe colombiana su integración con el fin de fomentar la autonomía y el desarrollo económico y social dinámico e integral, habida cuenta de las grandes disparidades que presenta nuestra Región en relación con los territorios más privilegiados del país.

La Constitución Política de 1886 creó el Sistema Integrado de Planificación Urbano y Regional – SIPUR- y, posteriormente, el Consejo Regional de Planeación Económica y Social –CORPES-; el cual funcionó hasta el año 2000 porque se agotó como figura de integración que debería dar paso a la Región Administrativa y de Planificación, consagrada en el artículo 306 de la Constitución Política de 1991 y a la Región Territorial, según lo señalado en el artículo 307 ibidem.

En el V Foro del Caribe efectuado en Barranquilla en septiembre de 1993, se produjo la primera declaración de voluntad de los gobernadores de la Región Caribe para dar curso a un proceso de regionalización mediante la creación de la Región Administrativa y de Planificación –RAP-. No obstante, esa iniciativa se postergó, en razón de las voces que consideraban que ello requería una

previa reglamentación a través de la ley orgánica de ordenamiento territorial la cual, de manera reiterada tuvo un accidentado tránsito en el Congreso de la República, fracasando los múltiples intentos por expedirla.

Sin embargo, el sentir colectivo de constituimos como Región, poco a poco fue entendiéndose como una necesidad insoslayable para el efectivo desarrollo social y económico de nuestro territorio y en tal sentido se obtuvo un amplio respaldo popular en el "Voto Caribe" del año 2010, lográndose 2.500.000 de votos que clamaban por la constitución de la Región Caribe. Posteriormente, como respuesta a los resultados en las urnas de ese "Voto Caribe", se expide la Ley 1454 de 28 de junio de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", aunque la misma no respondió a las expectativas, ni satisface las aspiraciones y el mandato popular concretado en el "Voto Caribe". Lo anterior, principalmente porque la ley señalada no reglamentó la región territorial; pero además, y entre otros muchos aspectos, porque se excedió en la autorización de figuras asociativas extranjerizantes.

No obstante considerar que debemos seguir propugnando e impulsando por una legislación que elimine las limitaciones existentes en la actual ley de ordenamiento territorial, resulta imprescindible que, mientras ello se produce, se avance en los procesos de integración regional para lo cual debemos partir de la normatividad existente. En orden a lo señalado, resulta imperativo resaltar que la Ley en 1454 de 2011 al referirse en su artículo tercero a los principios rectores del ordenamiento territorial, incluye expresamente la Regionalización e indica que:

"(...) el ordenamiento territorial promoverá el establecimiento de Regiones de Planeación y Gestión, regiones administrativas y de planificación y la proyección de Regiones Territoriales como marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales, y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos, de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana, en el que se desarrolla la sociedad colombiana y hacia donde debe tender el modelo de Estado Republicano Unitario. En tal sentido la creación y el desarrollo de Regiones de Planeación y Gestión, Regiones Administrativas y de Planificación, y la regionalización de competencias y recursos públicos se enmarcan en una visión del desarrollo hacia la complementariedad, con el fin de fortalecer la unidad nacional".

Partiendo de los anteriores presupuestos y pretendiendo avanzar en los procesos de desarrollo regional y regionalización, los departamentos de la Región Caribe consideramos que podemos trabajar en la constitución y/o concreción de alguna de las formas de esquemas asociativos territoriales establecidos en la Ley 1454 de 2011, a saber: (i) regiones administrativas y de planificación -RAP-; (ii) regiones de planeación y gestión -RPG-, (iii) asociaciones de departamentos; en tal sentido, requerimos la autorización de las respectivas DUMAS seccionales que posibiliten la concreción de lo que hoy se constituye en una necesidad para nuestro desarrollo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El presente proyecto de ordenanza, encuentra su fundamento en las siguientes disposiciones de rango Constitucional y Legal:

El Artículo 285 de la Constitución Política, señala:

"Fuera de la división general del territorio, habrá las que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado"

Por su parte, el Art. 306 ibídem, al tenor establece:

"Dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio. Su objeto principal será el desarrollo económico y social del respectivo territorio".

De otro lado, el artículo 3 de la Ley 1454 de 28 de junio de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", al referirse a la Regionalización como uno de los principios rectores del ordenamiento territorial, señala:

"El ordenamiento territorial promoverá el establecimiento de Regiones de Planeación y Gestión, regiones administrativas y de planificación y la proyección de Regiones Territoriales como marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales, y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos, de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana, en el que se desarrolla la sociedad colombiana y hacia donde debe tender el modelo de Estado Republicano Unitario. En tal sentido la creación y el desarrollo de Regiones de Planeación y Gestión, Regiones Administrativas y de Planificación, y la regionalización de competencias y recursos públicos se enmarcan en una visión del desarrollo hacia la complementariedad, con el fin de fortalecer la unidad nacional". (negrilla fuera del texto para resaltar la parte pertinente)

Igualmente, el artículo 17 de la ley en comento, señala:

"Naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos. Las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman.

Las asociaciones de departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, previa autorización de sus asambleas departamentales.

En ningún caso las entidades territoriales que se asocien podrán generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la Nación, ni incrementar la planta burocrática de las respectivas entidades que las conformen.

(...)" (negrilla fuera del texto para resaltar la parte pertinente)

Por su lado, el Artículo 19 de la Ley 1454, establece:

"Regiones de Planeación y Gestión. En virtud de lo estipulado en el artículo 285 de la Constitución Política, créanse las Regiones de Planeación y Gestión (RPG). Para los efectos previstos en esta ley, se consideran regiones de Planeación y Gestión las instancias de asociación de entidades territoriales que permitan promover y aplicar de manera armónica y sostenible los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad en el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas a las entidades territoriales por la Constitución y la ley.

Las asociaciones entre entidades territoriales podrán conformar libremente entre sí diversas Regiones de Planeación y Gestión, podrán actuar como bancos de proyectos de inversión estratégicos de impacto regional durante el tiempo de desarrollo y ejecución de los mismos.

Solo se podrán asociar las entidades territoriales afines, de acuerdo con los principios expuestos en la presente ley.

Las Regiones de Planeación y Gestión serán los mecanismos encargados de planear y ejecutar la designación de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional".

De otra parte, el Artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, establece:

"Región Administrativa y de Planificación. Son Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) las entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal.

Los departamentos que conformen la RAP deberán tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003 para los departamentos que las conformen.

En ningún caso las Regiones Administrativas y de Planificación podrán constituir circunscripción electoral especial dentro de la división político-administrativa territorial del país.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio la región administrativa y de planificación que consideren necesaria para promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.

Entre los departamentos que conformen las regiones aquí previstas debe haber continuidad geográfica.

Lo anterior no impedirá que Departamentos que no guarden continuidad geográfica puedan desarrollar alianzas estratégicas de orden económico con el fin de comercializar sus bienes y servicios a nivel nacional e internacional.

La Nación podrá cofinanciar proyectos estratégicos de las regiones administrativas y de planificación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la normativa vigente".

Ahora bien, entre las funciones asignadas por la Constitución Política a las Asambleas Departamentales se encuentran:

"ARTÍCULO 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

(...)

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

(...)"

Y el Decreto 1222 de 1986, así:

"Artículo 60: Corresponde a las asambleas, por medio de ordenanzas:

(...)

10. Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas."

PROPOSICIÓN FINAL

En consonancia con lo expuesto, y teniendo en cuenta la modificación del párrafo y el artículo segundo por parte del gobierno, el cual fue aprobado por los miembros de la comisión del Plan de Desarrollo Económico y Social, nos permitimos rendir ponencia favorable para primer debate, al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y CREACIÓN DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES A QUE ALUDEN EL ART 17 (ASOCIACIÓN DE DEPARTAMENTOS) Y/O ARTÍCULO 19 (CREACIÓN

Barranquilla, Calla 40 45-46 Esquina Tel 3307117 - 3307209

Sitio web: <http://www.asamblea-atlantico.gov.co>

diputadosdelatlantico@yahoo.es



**DE LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE GESTIÓN CARIBE) Y/O ARTÍCULOS 30 A 35
(CREACIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE) DE LA LEY
1454 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

COMISIÓN PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

JORGE LUIS ROSALES STEEL

**Presidente
PONENTE**

JUAN JACOBO MANOTAS ROA
Vicepresidente

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
Miembro

DAVID R. ASHTON CABRERA
Secretario

MARGARITA BALEN MENDEZ
Miembro

ORDENANZA No. _____ de 2016

"Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir convenios para la constitución y creación de esquemas asociativos territoriales a que aluden el artículo 17 (Asociación de Departamentos) y/o artículo 19 (creación de la Región de Planificación de Gestión Caribe) y/o artículos 30 a 35 (creación de la Región Administrativa y de Planificación Caribe) de la Ley 1454 de 2011 y se dictan otras disposiciones"

La **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 285, 300 y 306 de la Constitución Política; artículos 17, 19 y 30 de la Ley 1454 de 2011; artículo 60 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir convenios y realizar los trámites y acciones, constitucional y legalmente requeridos, para la constitución y creación de esquemas asociativos territoriales a que aluden el artículo 17 (Asociación de Departamentos) y/o artículo 19 (creación de la Región de Planificación de Gestión Caribe -RPG- y/o artículos 30 a 35 (creación de la Región Administrativas y de Planificación Caribe) de la Ley 1454 de 2011.

Parágrafo: En virtud de lo señalado en el presente artículo, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado, se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para adelantar los trámites pertinentes para la constitución y creación de la Región de Planificación de Gestión Caribe -RPG CARIBE- y/o la creación de la Región Administrativa y de Planificación Caribe -RAP CARIBE-, en los términos de la Ley 1454 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO:

Autorizar al Gobernador para asignar y comprometer los recursos del presupuesto del Departamento del Atlántico que demande el esquema asociativo que se constituya, con los límites y parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003, y el presupuesto de rentas y gastos del Departamento en las respectivas anualidades.

ARTÍCULO TERCERO:

La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias..

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ORDENANZA No. _____ de 2016

"Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir convenios para la constitución y creación de esquemas asociativos territoriales a que aluden el artículo 17 (Asociación de Departamentos) y/o artículo 19 (creación de la Región de Planificación de Gestión Caribe) y/o artículos 30 a 35 (creación de la Región Administrativa y de Planificación Caribe) de la Ley 1454 de 2011 y se dictan otras disposiciones"

La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 285, 300 y 306 de la Constitución Política; artículos 17, 19 y 30 de la Ley 1454 de 2011; artículo 60 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir convenios y realizar los trámites y acciones, constitucional y legalmente requeridos, para la constitución y creación de esquemas asociativos territoriales a que aluden el artículo 17 (Asociación de Departamentos) y/o artículo 19 (creación de la Región de Planificación de Gestión Caribe -RPG- y/o artículos 30 a 35 (creación de la Región Administrativas y de Planificación Caribe) de la Ley 1454 de 2011.

Parágrafo: En virtud de lo señalado en el presente artículo, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado, se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para adelantar los trámites pertinentes para la constitución y creación de la Región de Planificación de Gestión Caribe -RPG CARIBE- y/o la creación de la Región Administrativa y de Planificación Caribe -RAP CARIBE-, en los términos de la Ley 1454 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO:

Autorizar al Gobernador para asignar y compromete los recursos del presupuesto del Departamento del Atlántico que demande el esquema asociativo que se constituya, con los límites y parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003, y el presupuesto de rentas y gastos del Departamento en las respectivas anualidades.

ARTÍCULO TERCERO:

La presente Ordenanza rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ruiz Ojalá

ORDEN DEL DÍA
Octubre 19 de 2016.

Instalación del primer debate de la comisión del Plan de Desarrollo
ECONOMICO Y SOCIAL

Llamado a lista

JORGE LUIS ROSALES STEEL – Presidente
JUAN MANOTAS ROA- Vicepresidente
DAVID RAMON ASTHON CABRERA – Secretario
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA – Miembro
MARGARITA BALEN MENDEZ- Miembro

1. Verificación del quórum
2. Intervención del Presidente de la Comisión
3. Intervención del Secretario (e) de planeación Jesús Pérez
4. Intervención del Doctor RACHID FARID NADER ORFALE
5. Intervención Asesores
6. Intervención de los Diputados de la comisión
7. Varios


JORGE LUIS ROSALES STEEL
Presidente


JUAN JACOBO MANOTAS ROA
Vicepresidente


DAVID R. ASHTON CABRERA
Secretario


GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
Miembro

MARGARITA BALEN MENDEZ
Miembro

Barranquilla,

Señores
Honorables Diputados
Asamblea Departamental del Atlántico
Atte. Dr. Sergio Barraza Mora
Presidente
L. C.

Ruey Cayula
Octubre 6 2016
Hora 9:27 pm

REFERENCIA: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y CREACIÓN DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES A QUE ALUDEN EL ART 17 (ASOCIACIÓN DE DEPARTAMENTOS) Y/O ARTÍCULO 19 (CREACIÓN DE LA REGIÓN DE PLANIFICACIÓN DE GESTIÓN CARIBE) Y/O ARTÍCULOS 30 A 35 (CREACIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE) DE LA LEY 1454 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorables diputados:

Desde la década de los años setenta del siglo XX se promueve en los departamentos de la región Caribe colombiana su integración con el fin de fomentar la autonomía y el desarrollo económico y social dinámico e integral, habida cuenta de las grandes disparidades que presenta nuestra Región en relación con los territorios más privilegiados del país.

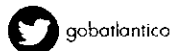
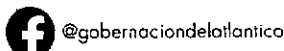
La Constitución Política de 1886 creó el Sistema Integrado de Planificación Urbano y Regional –SIPUR- y, posteriormente, el Consejo Regional de Planeación Económica y Social –CORPES-; el cual funcionó hasta el año 2000 porque se agotó como figura de integración que debería dar paso a la Región Administrativa y de Planificación, consagrada en el artículo 306 de la Constitución Política de 1991 y a la Región Territorial, según lo señalado en el artículo 307 ibídem.

En el V Foro del Caribe efectuado en Barranquilla en septiembre de 1993, se produjo la primera declaración de voluntad de los gobernadores de la Región Caribe para dar curso a un proceso de regionalización mediante la creación de la Región Administrativa y de Planificación –RAP-. No obstante, esa iniciativa se postergó, en razón de las voces que consideraban que ello requería una previa reglamentación a través de la ley orgánica de ordenamiento territorial la cual, de manera reiterada tuvo un accidentado tránsito en el Congreso de la República, fracasando los múltiples intentos por expedirla.

Sin embargo, el sentir colectivo de constituirnos como Región, poco a poco fue entendiéndose como una necesidad insoslayable para el efectivo desarrollo social y económico de nuestro territorio y en tal sentido se obtuvo un amplio respaldo popular en el "Voto Caribe" del año 2010, lográndose 2.500.000 de votos que clamaban por la constitución de la Región Caribe. Posteriormente, como respuesta a los resultados en las urnas de ese "Voto Caribe", se expide la Ley 1454 de 28 de junio de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", aunque la misma no respondió a las expectativas, ni satisface las aspiraciones y el mandato popular concretado en el "Voto Caribe". Lo anterior, principalmente porque la ley señalada no reglamentó la región territorial; pero además, y entre otros muchos aspectos, porque se excedió en la autorización de figuras asociativas extranjerizantes.


www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



No obstante considerar que debemos seguir propugnando e impulsando por una legislación que elimine las limitaciones existentes en la actual ley de ordenamiento territorial, resulta imprescindible que, mientras ello se produce, se avance en los procesos de integración regional para lo cual debemos partir de la normatividad existente. En orden a lo señalado, resulta imperativo resaltar que la Ley en 1454 de 2011 al referirse en su artículo tercero a los principios rectores del ordenamiento territorial, incluye expresamente la Regionalización e indica que:

"(...) el ordenamiento territorial promoverá el establecimiento de Regiones de Planeación y Gestión, regiones administrativas y de planificación y la proyección de Regiones Territoriales como marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales, y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos, de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana, en el que se desarrolla la sociedad colombiana y hacia donde debe tender el modelo de Estado Republicano Unitario. En tal sentido la creación y el desarrollo de Regiones de Planeación y Gestión, Regiones Administrativas y de Planificación, y la regionalización de competencias y recursos públicos se enmarcan en una visión del desarrollo hacia la complementariedad, con el fin de fortalecer la unidad nacional".

Partiendo de los anteriores presupuestos y pretendiendo avanzar en los procesos de desarrollo regional y regionalización, los departamentos de la Región Caribe consideramos que podemos trabajar en la constitución y/o concreción de alguna de las formas de esquemas asociativos territoriales establecidos en la Ley 1454 de 2011, a saber: (i) regiones administrativas y de planificación –RAP-; (ii) regiones de planeación y gestión –RPG-, (iii) asociaciones de departamentos; en tal sentido, requerimos la autorización de las respectivas DUMAS seccionales que posibiliten la concreción de lo que hoy se constituye en una necesidad para nuestro desarrollo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El presente proyecto de ordenanza, encuentra su fundamento en las siguientes disposiciones de rango Constitucional y Legal:

El Artículo 285 de la Constitución Política, señala:

"Fuera de la división general del territorio, habrá las que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado".

Por su parte, el Art. 306 ibidem, al tenor establece:

"Dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio. Su objeto principal será el desarrollo económico y social del respectivo territorio".

De otro lado, el artículo 3 de la Ley 1454 de 28 de junio de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", al referirse a la Regionalización como uno de los principios rectores del ordenamiento territorial, señala:

"El ordenamiento territorial promoverá el establecimiento de Regiones de Planeación y Gestión, regiones administrativas y de planificación y la proyección de Regiones Territoriales como marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales, y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos, de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana, en el que se desarrolla la sociedad colombiana y hacia donde debe tender el modelo de Estado Republicano Unitario. En tal sentido la creación y el desarrollo de


www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



gobotl



@gobernaciondelatlantico



gobatlantico



Regiones de Planeación y Gestión, Regiones Administrativas y de Planificación, y la regionalización de competencias y recursos públicos se enmarcan en una visión del desarrollo hacia la complementariedad, con el fin de fortalecer la unidad nacional". (negrilla fuera del texto para resaltar la parte pertinente)

Igualmente, el artículo 17 de la ley en comento, señala:

"Naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos. Las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman.

Las asociaciones de departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planeación, previa autorización de sus asambleas departamentales.

En ningún caso las entidades territoriales que se asocien podrán generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la Nación, ni incrementar la planta burocrática de las respectivas entidades que las conformen.

(...)" (negrilla fuera del texto para resaltar la parte pertinente)

Por su lado, el Artículo 19 de la Ley 1454, establece:

"Regiones de Planeación y Gestión. En virtud de lo estipulado en el artículo 285 de la Constitución Política, créanse las Regiones de Planeación y Gestión (RPG). Para los efectos previstos en esta ley, se consideran regiones de Planeación y Gestión las instancias de asociación de entidades territoriales que permitan promover y aplicar de manera armónica y sostenible los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad en el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas a las entidades territoriales por la Constitución y la ley.

Las asociaciones entre entidades territoriales podrán conformar libremente entre si diversas Regiones de Planeación y Gestión, podrán actuar como bancos de proyectos de inversión estratégicos de impacto regional durante el tiempo de desarrollo y ejecución de los mismos.

Solo se podrán asociar las entidades territoriales afines, de acuerdo con los principios expuestos en la presente ley.

Las Regiones de Planeación y Gestión serán los mecanismos encargados de planear y ejecutar la designación de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional".

De otra parte, el Artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, establece:

"Región Administrativa y de Planificación. Son Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) las entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal.

Los departamentos que conformen la RAP deberán tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003 para los departamentos que las conformen.

En ningún caso las Regiones Administrativas y de Planificación podrán constituir circunscripción electoral especial dentro de la división político-administrativa territorial del país.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio la región administrativa y de planificación que consideren necesaria para promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.

Entre los departamentos que conformen las regiones aquí previstas debe haber continuidad geográfica.

Lo anterior no impedirá que Departamentos que no guarden continuidad geográfica puedan desarrollar alianzas estratégicas de orden económico con el fin de comercializar sus bienes y servicios a nivel nacional e internacional.

La Nación podrá cofinanciar proyectos estratégicos de las regiones administrativas y de planificación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la normativa vigente”.

Ahora bien, entre las funciones asignadas por la Constitución Política a las Asambleas Departamentales se encuentran:

“ARTÍCULO 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

(...)

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

(...)”

Y el Decreto 1222 de 1986, así:

“Artículo 60: Corresponde a las asambleas, por medio de ordenanzas:

(...)

10. Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas.

(...)

III. CONCLUSIONES:

Con base en los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos dejo a consideración de la Honorable DUMA Seccional el presente proyecto de Ordenanza que posibilitará el trabajo mancomunado de los departamentos del Caribe y en tal sentido fortalecer y tecnificar la institucionalidad departamental en el área de la planificación, el seguimiento y el control de la ejecución de los recursos y la obtención de los objetivos y las metas departamentales propuestas, así como el Desarrollo Territorial Sostenible a través de proyectos estratégicos de impacto regional.

De los Honorables Diputados,



EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico.



ORDENANZA No. _____ de 2016

"Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir convenios para la constitución y creación de esquemas asociativos territoriales a que aluden el artículo 17 (Asociación de Departamentos) y/o artículo 19 (creación de la Región de Planificación de Gestión Caribe) y/o artículos 30 a 35 (creación de la Región Administrativa y de Planificación Caribe) de la Ley 1454 de 2011 y se dictan otras disposiciones"

La **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 285, 300 y 306 de la Constitución Política; artículos 17, 19 y 30 de la Ley 1454 de 2011; artículo 60 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir convenios y realizar los trámites y acciones, constitucional y legalmente requeridos, para la constitución y creación de esquemas asociativos territoriales a que aluden el artículo 17 (Asociación de Departamentos) y/o artículo 19 (creación de la Región de Planificación de Gestión Caribe -RPG- y/o artículos 30 a 35 (creación de la Región Administrativas y de Planificación Caribe) de la Ley 1454 de 2011.

Parágrafo: En virtud de lo señalado en el presente artículo, se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para la creación de la Región de Planificación de Gestión Caribe -RPG CARIBE- y/o la creación de la Región Administrativa y de Planificación Caribe -RAP CARIBE-, en los términos de la Ley 1454 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO:

Autorizar al Gobernador para asignar y compromete los recursos del presupuesto del Departamento del Atlántico que demande el esquema asociativo que se constituya, con los límites y parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003

ARTÍCULO TERCERO:

La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

